

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistir a espectáculos o actividades públicos y por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del Auditorio.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la presente tasa esta constituida por la asistencia a espectáculos públicos y por la utilización de las instalaciones del Auditorio, todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. Con la efectiva asistencia a los espectáculos o actividades públicos organizados por el Ayuntamiento en el Auditorio.
2. Con la efectiva utilización de las instalaciones del Auditorio, tanto si se procedió con la preceptiva autorización como sin ella.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal:

1. Quienes se beneficien de los servicios o actividades realizados por este Ayuntamiento en el Auditorio, mediante la entrada a los espectáculos públicos.
2. Las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las preceptivas autorizaciones para la utilización de las instalaciones del Auditorio o quienes se beneficien de su aprovechamiento si se procedió sin autorización.

Artículo 5º.- Cuota.

1. La cuota de la tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. Las tarifas de la tasa son las siguientes:

- a) Utilización de las instalaciones, por entidades privadas con fin de lucro en las dos primeras horas de utilización: 50,00 euros por hora o fracción.
- b) Utilización de las instalaciones, por entidades privadas con fin de lucro a partir de la tercera hora de utilización: 40,00 euros por hora o fracción.
- c) Utilización de las instalaciones, por entidades culturales, recreativas, sociales o benéficas sin fin de lucro: exentas.
- d) Entradas para espectáculos:
 - 1. Cine: 1,00 Euros
 - 2. Teatro o Similares: De 0 a 5,00 euros según espectáculo.
 - 3. Bonos

Artículo 6º.- Normas de gestión.

- 1. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- 2. No se consentirá ninguna utilización de las instalaciones del Auditorio hasta que se haya hecho efectiva la liquidación provisional, que se constituirá a su vez en depósito previo, y obtenido por los interesados la autorización correspondiente.
- 3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 7º.- Garantías de uso.

- 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de la Casa de la Cultura, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.
- 2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.
- 3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrá ser condonado total ni parcialmente.
- 4. En cualquier momento podrá la Administración, si lo considera oportuno por razones de interés público local, exigir el depósito previo de las cantidades para hacer frente al posible deterioro o destrucción del dominio publico municipal.

DISPOSICION FINAL.- Exponer públicamente la adopción del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con publicación de la referida exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, por un periodo de

treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.